



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número tirado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

TELEGRAMA OFICIAL

(Por Correo)

Cáceres, 18 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El General Gobernador Militar al Gobernador Civil de esta provincia. — Plaza.

El General Jefe del Ejército del Centro, en telegrama postal Sección 1.ª, Negociado Reclutamiento, de fecha 17 del actual, me dice:

«General Jefe Secretaría Guerra en telegrama ayer me dice: «Manifiéstole continuación telegrama 13 actual sobre llamamiento reemplazo 1929 que Generalísimo participa citado llamamiento, comprende Cupo filas e Instrucción, para todas armas, constituyéndose Batallones, Escuadrones y Baterías a pie, quedarán disposición General Jefe Movilización.»

Trasládolo su conocimiento, Cuerpos y Caja Recluta, interesando publicación BOLETÍN y Prensa local.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, y a fin de que disponga se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia conforme se ordena.

El General Gobernador Militar, Ricardo de Rada.

3378

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Como Presidente de la Junta Provincial de Abastos de esta provincia, en uso de las facultades que me están conferidas, y al objeto de asegurar el normal abastecimiento a las necesidades del suministro de las fuerzas del Ejército nacional y el de la población civil de esta provincia, he dispuesto prohibir en absoluto la salida de higos fuera del territorio de esta provincia.

Los cosecheros, tenedores y almacenistas de este artículo que normalmente tuvieran sus mercados con otras provincias, deberán solicitar previamente de esta Junta de Abastos, la necesaria autorización para la salida de este fruto.

Según me comunica la Junta Ad-

ministrativa de Intendencia de esta capital, la cantidad de higos que precisa la misma es la de quinientos mil kilogramos. Por consiguiente, se pone en conocimiento de todos los señores cosecheros, tenedores y almacenistas de este artículo, que las solicitudes que presenten ante esta Junta Provincial de Abastos en demanda de autorización para la salida fuera de la provincia, de los higos secos, deberán venir favorablemente informados de la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta provincia, sin cuyo requisito se darán por no recibidas.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, que vigilen estrechamente el cumplimiento de cuanto ordeno, dándome cuenta seguidamente de cuantas infracciones observen, para que los infractores sean castigados con la debida ejemplaridad.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

3347

El «Boletín Oficial del Estado» número 330, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

La conveniencia de aligerar las cargas del Tesoro público, obligado a atender primordialmente las necesidades de la guerra; el gran número de Cátedras vacantes, por hallarse ausentes sus titulares, y cuya provisión, aún con carácter interino, constituiría en el momento actual un problema de muy difícil solución de mantenerse abiertos todos los Institutos; la disminución del censo escolar, por encontrarse gran número de estudiantes en los frentes, y, por último, el haber sido destruidos o saqueados parte de los Centros situados en las provincias recientemente reconquistadas, imponen como solución provisional y transitoria para el próximo curso el cierre de algunos Institutos, sin que ello prejuzgue en modo alguno lo que en definitiva haya de resolverse respecto a este particular el día que se aborde la reorganización de la enseñanza.

Al elegir los Institutos que han de clausurarse, se ha tenido en cuenta

no sólo la matrícula de los últimos cursos, sino su situación geográfica, tendiéndose a que el número de los que queden abiertos sea suficiente para satisfacer las necesidades del censo escolar y que se hallen centrímicamente establecidos en relación con cada provincia.

En vista de las razones expuestas, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre y durante todo el próximo curso académico, serán clausurados los Institutos de 2.ª Enseñanza que a continuación se expresan:

Nacionales. — Astorga, Béjar, La Estrada, Lucena, Noya, Priego, Tudela y Trujillo.

Elementales. — Arévalo, Algeciras, Aracena, Betanzos, Baracaldo, Burgo de Osma, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Eibar, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guernica, Haro, Inca, La Rambla, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Miranda de Ebro, Nerva, Peñaranda de Bracamonte, Portugalete, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Toro, Utrera, Vélez Málaga, y Villalba, de la provincia de Lugo.

Institutos Escuelas de Málaga y Sevilla.

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios y Profesores procedentes de los antiguos Institutos locales adscritos a los Institutos anteriormente mencionados, solicitarán la adscripción para el próximo curso al Instituto que deseen entre los que sigan funcionando, dentro de la provincia. Si en los mismos no hubiere vacante de la disciplina que venían desempeñando los interesados, podrán solicitar la adscripción a Centros de otra provincia en los que exista vacante de su asignatura, después de hecho el acoplamiento del profesorado procedente de los Centros cerrados en aquélla.

Los Encargados de curso de los Centros suprimidos, tendrán los derechos que una disposición especial les reconozca.

Artículo 3.º Los alumnos, tanto de enseñanza oficial como libre, que hubieren cursado sus últimos estudios en los Centros consignados en el artículo 1.º, podrán trasladar sus expedientes académicos respectivos al Instituto que deseen sin pago de derechos de ninguna clase.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden y de una ma-

nera especial para regularizar la vigilancia y conservación de los Centros cerrados transitoriamente y de su material, así como para mantener el funcionamiento mínimo indispensable de las Secretarías respectivas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3326

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular sobre formación de presupuestos ordinarios para 1938

Dispone el artículo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1938, o la memoria de la prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión municipal de Hacienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrarse el Ayuntamiento pleno la reunión cuatrimestral correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como del párrafo 3.º del citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El Real decreto de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º dispone que los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones, y por el artículo 9.º del propio Real decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por Real decreto de 4 de Junio de 1930, la cual en su número tercero determina:

Los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios que for-

men los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 321 al 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios de remitir dos ejemplares de cada uno de los presupuestos y ordenanzas que formen a esta Delegación para su examen o aprobación en su caso, debiendo tener presente para las consignaciones en los primeros, las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297 del Estatuto municipal, pudiendo no obstante aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de Junio de 1930, estimado actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de Octubre de 1933.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el artículo 294, procurando que su redacción esté dividida en capítulos, artículos y partidas, con numeración correlativa en sus relaciones de gastos e ingresos, sin enmiendas ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del artículo 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo únicamente contener cada concepto un solo servicio, expresando su coste, prohibiéndose la agrupación y englobamiento de consignaciones diferentes. (Artículo 1.º del Reglamento de Hacienda).

A fin de demostrar que en el presupuesto figuran consignadas todas las cantidades correspondientes a los haberes de todos los empleados municipales, acompañarán al mismo certificación que acredite tal extremo. Y como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los funcionarios, para dar cumplimiento al artículo 169 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus presupuestos, conforme al artículo 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100 cuando menos del total de sus ingresos.

Para la dotación de los Médicos Titulares y Farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 273 de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de

Agosto de 1930, ratificado por otro publicado en la «Gaceta» del 25 de Octubre de 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación del Farmacéutico y 0 por 100 por el concepto de residencia, y con respecto a las asignaciones de los Médicos, habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934 «Gaceta» del 15.

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de Gastos, consignarán para sueldo del Practicante y de la Profesora en partos, el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto Municipal, no debe consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como no se admitirán otras partidas de Beneficencia municipal más que las correspondientes a los establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o a conciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de su presupuesto para la creación del Pósito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 9.º, artículo adicional correspondiente, consignarán el 1 por 100 del total del presupuesto, para atender a los gastos de leche a niños pobres cuyas madres carezcan de ella, según el acuerdo tomado por la Junta provincial de Protección de Menores, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1936, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el 30 del mismo mes con el número 274.

En el capítulo 10, artículo 4.º, consignarán igual cantidad que la que tengan en el presupuesto actual, para pago de los gastos que ocasione el servicio de formación profesional, siempre que no sea inferior a 0'20 pesetas por año y habitante, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 236 de fecha 1.º de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus presupuestos 0'50 pesetas por habitante para el Patronato Nacional de Firmes Especiales, todos aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1928, y los que no estén comprendidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de Carnes y de Higiene Pecuaria, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, publicado en la «Gaceta» del día 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta, además, la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto publicada en la «Gaceta» del día 30 del mismo mes, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del citado Reglamento, por la que se faculta a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derechos que establece el R. D. de 18 de Junio de

1930. Y por último se atenderán en lo que a clasificación de partidos veterinarios se refiere a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 9 de Octubre de 1936.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto Municipal y 117 del Reglamento de Empleados Municipales, con respecto a las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y reglas para la realización de aquéllos que se establecen en dichos preceptos legales.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una oficina de colocación obrera, sólo aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estén obligados a ello.

Asimismo y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º, artículo 4.º y 6.º, el importe de las deudas concertadas para pago de atrasos con la Hacienda pública y Diputación provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del R. D. de 12 de Abril de 1925 y 1.º del de 5 de Enero de 1926.

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de retiro obrero obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán la cantidad necesaria para el pago de las primas del seguro de accidentes del trabajo, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras entidades que no sea la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria. Para estos efectos acompañarán certificación a los presupuestos ordinarios que acredite estos extremos.

Y también consignarán en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos la cantidad necesaria para pago de las visitas médicas domiciliarias que se efectúen a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935.

Que el presupuesto de ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda Municipal, estando prohibido según el artículo 316 del primero, imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una Ley y salvo, además, lo preceptuado en la disposición transitoria del referido Estatuto.

En el capítulo 9.º, artículo 2.º de ingresos, especificarán con toda claridad la cantidad sobrante de las 16 centésimas, después de cubiertas las atenciones de primera Enseñanza.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una ordenanza, excepto las multas, en las que constarán los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los intereses legítimos, y en caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas ordenanzas, que serán reintegradas con una póliza de 0'25 pese-

tas, y remitiéndolas por duplicado, juntamente con los presupuestos a la Delegación de Hacienda para su examen y aprobación definitiva.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las respectivas ordenanzas municipales no hayan sido aprobadas.

Para la exacción del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de Agosto de 1930, que restablece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal puesto que según el artículo 3.º de dicho Decreto, éste ha entrado en vigor el día 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna ordenanza o certificación de tenerlas aprobadas y fe ha de su aprobación, con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del Presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Y por último, conocidas ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago de alquiler de la casa-habitación de los señores Maestros nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores, Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, que éstos serán presentados en esta Delegación a la mayor urgencia, para así dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y en mayor grado a la Circular que por orden del Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia, de 30 de Septiembre de 1936, fué comunicada por la Sección Provincial de Administración Local a todos los Ayuntamientos de la provincia. Y en caso contrario me veré en el sensible deber, usando de las atribuciones que la Ley me concede, de proceder al nombramiento de comisionados y a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del preferente servicio de que se trata.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —El Delegado de Hacienda interino, Arturo Matos.

3319

Caja de Recluta número 49

MOVILIZACION DE LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 929

Dispuesta la movilización de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1929 según orden del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales publicada en el «Boletín del Estado» del 14 del actual número 329, los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos tendrán presente las siguientes instrucciones para el desarrollo de la citada movilización:

Primera. La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará en la fecha que a continuación se expresa y en los días que a cada partido y pueblo se le señale.

Segunda. Quedan exceptuados de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional, 1.ª o 2.ª línea ENCUADRADOS EN UNIDADES. Los individuos comprendidos en este apartado lo justificarán mediante certificado expedido por el Jefe Territorial, en el que se haga constar que están encuadrados en 1.ª o 2.ª unidad.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos. Estos lo justificarán presentando fe de vida de todos ellos.

c) Los que trabajen como obreros en Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas militarizadas. Estos quedará movilizados en sus centros respectivos remitiendo a la Caja de Recluta certificado que así lo acredite expedido por el Jefe de quien dependan.

d) Igualmente quedan exceptuados los mineros que lo justifiquen también remitiendo certificado.

Tercera. Los individuos pertenecientes a este reemplazo de 1929 que se hallen comprendidos en alguno de los tres grupos de derogado cuadro de inutilidades, se presentarán también para sufrir la revisión señalada para los reemplazos que actualmente están en filas y se personarán en igual forma y en los días marcados para cada trimestre al que cada uno pertenezca, según la fecha de su nacimiento.

Estos serán presentados por los respectivos Comisionados, haciendo su presentación en la Junta de Clasificación y Revisión a las tres en punto de la tarde de cada día de los señalados.

Los que sean útiles para todo servicio se presentarán a la Caja de Recluta a las nueve en punto de la mañana de los días que se les señala.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase, cesarán en el disfrute de ella y se presentarán con los soldados útiles del trimestre a que pertenezcan.

Fechas de presentación

4.º trimestre

Día 21 del actual. — Se concentrarán todos los individuos de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Coria, pertenecientes al citado trimestre.

Día 22. — Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Plasencia, Montánchez y Alcántara.

Día 23. Los de los pueblos correspondientes a los partidos de Jarandilla, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Día 24. — Los pertenecientes a los partidos de Logrosán, Hervás y Hoyos.

Día 25. — Los pueblos que pertenecen al partido de Navalmoral de la Mata.

3.º trimestre

Día 5 de Octubre. — Se concentrarán todos los individuos de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Coria, pertenecientes al citado trimestre.

Día 6. — Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Plasencia, Montánchez y Alcántara.

Día 7. Los de los pueblos correspondientes a los partidos de Ja-

randilla, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Día 8. — Los pertenecientes a los partidos de Logrosán, Hervás y Hoyos.

Día 9. — Los pueblos que pertenecen al partido de Navalmoral de la Mata.

2.º trimestre

Día 20 de Octubre. — Se concentrarán todos los individuos de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Coria, pertenecientes al citado trimestre.

Día 21. Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Plasencia, Montánchez y Alcántara.

Día 22. — Los de los pueblos correspondientes a los partidos de Jarandilla, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Día 23. Los pertenecientes a los partidos de Logrosán, Hervás y Hoyos.

Día 25. — Los de los pueblos pertenecientes al partido de Navalmoral de la Mata.

1.º Trimestre

Día 5 de Noviembre. — Se concentrarán todos los individuos de los pueblos pertenecientes a los partidos de Cáceres, Garrovillas y Coria, pertenecientes al citado trimestre.

Día 6. Los correspondientes a los pueblos de los partidos de Plasencia, Montánchez y Alcántara.

Día 8. Los pertenecientes a los partidos de Trujillo, Jarandilla y Valencia de Alcántara.

Día 9. — Los pertenecientes a los pueblos de los partidos de Logrosán, Hervás y Hoyos.

Día 10. Los pertenecientes a los pueblos del partido de Navalmoral de la Mata.

Encarezco a todos los que han de intervenir en estas operaciones la mayor exactitud en el cumplimiento de las normas citadas, pues la falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requens Rodríguez.

3333

Comisión Provincial de Primera Enseñanza

Concurso de destinos provisionales para Maestras y Maestros propietarios de provincias no liberadas, Cursillistas aprobados de 1935, Profesionales de 4.000 pesetas y Alumnos-Maestros que han terminado el año de prácticas en Julio último.

Para dar cumplimiento a la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 7 de Agosto último y Circular de la misma de 31 del mismo mes, esta Comisión Provincial acordó en la sesión de su constitución, anunciar un Concurso para proveer provisionalmente las vacantes que a continuación se expresan:

Vacantes para Maestras

Cáceres, S. G. aneja Norma; idem; S. G. aneja Normal; Alcántara, Sección Graduada; id., Sección Graduada; Alcollarín, unitaria; Campo-Lugar, unitaria; Holguera, párvulos; Garrovillas, unitaria número 2; Pedroso de Acim, unitaria; Ahigal, unitaria número 1; Mohedas, unitaria; Cadalso de Gata, unitaria; Gata, uni-

taria número 2; Hoyos, unitaria número 1; idem, unitaria número 2; Millanes de la Mata, unitaria; Villamiel, unitaria; Cuacos, Sección Graduada; Losar de la Vera, Sección Graduada; Viandar de la Vera, unitaria número 1; Villanueva de la Vera, párvulos; Berzocana, unitaria número 2; Cabañas del Castillo, mixta; Roturas, unitaria; Guadalupe, unitaria número 2; Tornavacas, unitaria número 2; Campillo, mixta; Serrejón, unitaria; Talayuela, párvulos; Valdecañas, mixta; Valdelacasa de Tajo, unitaria número 2; Madrigal de la Vera, unitaria número 1; Plasenzuela, unitaria número 2; Vil arreal de San Carlos, mixta; Robledillo de Trujillo, unitaria número 2; Ruanes, unitaria, La Magdalena, mixta; Membrijo, unitaria número 2; Casañas de Arriba, mixta; Jola, mixta; Las Huertas, mixta; Virgen de la Cabeza, mixta; La Borrega, unitaria; Valdelacasa de Tajo, unitaria número 1.

Vacantes para Maestros

Ceclavín, Sección Graduada; Piedras Albas, unitaria; Arroyo del Puerco, Sección Graduada; Arroyo del Puerco, Sección Graduada; Torreorgaz, unitaria número 1; Cachorrilla, unitaria; Pozuelo, unitaria número 1; Garrovillas, unitaria número 2; Navas del Madroño, Sección Graduada; id., Sección Graduada; Santiago del Campo, unitaria; Talaván, número 1; Ahigal, unitaria número 1; Pedro Muñoz, mixta; Rivera Ovejuna, mixta; Hervás, Sección Graduada; La Pesga, unitaria; Jaraiz de la Vera, unitaria número 1; id., unitaria número 2; idem unitaria número 3; idem, unitaria número 4; Jarandilla, Sección Graduada; Losar de la Vera, Sección Graduada; Villanueva de la Vera, unitaria número 3; Guadalupe, unitaria número 1; Navezuelas, unitaria; Albalá, unitaria número 1; idem, unitaria número 4; Montánchez, unitaria número 3; Casas de San Bernardo, unitaria; Casatejada, Sección Graduada; Garvín, unitaria; Navalvillar de Ibor, mixta; Talayuela, unitaria; Valdelacasa de Tajo, unitaria número 2; Millanes de la Mata, unitaria; Villar del Pedroso, unitaria.

Arroyomolinos de la Vera; unitaria; Cabezuela del Valle, Sección Graduada; id., Sección Graduada; idem, Sección Graduada; Mirabel, unitaria número 1; El Torno, unitaria número 1; Valdeobispo, unitaria; Conquista de la Sierra, unitaria; Ibahernando, unitaria; Miajadas, Sección Graduada; id., Sección Graduada; id., Sección Graduada; idem, unitaria número 3; Santa Cruz de la Sierra, unitaria; Be én, unitaria; Cerdillo, unitaria; La Borrega, unitaria; Estación, Valencia de Alcántara, mixta; Pedroso de Acim, unitaria; Aceituna, unitaria; Casas del Monte, unitaria; Descargamaría, unitaria; Villamiel, unitaria; Campo Lugar, unitaria; Valdemorales, unitaria; Belvís de Monroy, unitaria; El Gordo, unitaria número 2; Saucedilla, unitaria; Cabrero, mixta; Villar de Plasencia, unitaria; La Cumbre, unitaria; Ecurial, unitaria número 1; Salorino, Sección Graduada; id., Sección Graduada; Cañaveral, Sección Graduada.

Podrán tomar parte en este Concurso: 1.º, Maestros y Maestras propietarios de provincias no liberadas; 2.º, Maestras y Maestros de Plan Profesional con 4.000 pesetas de sueldo; 3.º, Cursillistas hembras y varones aprobados en 1935, y 4.º, Maestras y Maestros de Plan Profesional con 3.000 pesetas que hayan

terminado el año de prácticas en Julio último.

Las instancias, reintegradas con pólizas de 1.50 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0.50 pesetas y dirigidas al Presidente de la Comisión Provincial, se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza hasta el día 25 del actual inclusive, y en las mismas expresarán los solicitantes a qué grupo de los mencionados anteriormente pertenecen, reseñando en el margen de las instancias las Escuelas por orden de preferencia para una de las cuales desean de ser nombrados.

Será obligatorio solicitar y reseñar al margen de las instancias todas las Escuelas que se anuncian por orden de preferencia, al objeto de ser nombrados para una de ellas, ya que carecen en la actualidad de destino por haber sido suprimida su Escuela u ocupada por otro de mejor derecho, las Maestras y Maestros siguientes: doña Luisa Ramírez, doña María Moreno, doña Fernanda Castela, doña Francisca Mateos Rodríguez, doña Saturnina Caldera, doña Isabel Beltrán, doña Luisa Marcelo, doña María Cantos, doña Cándida Luengo, doña Dolores Giraud, doña María Barra, doña Juliana Lucas, doña Angeles Becerra, doña Francisca Sánchez, don Francisco Rico Valle, don Jesús González, don Florentino Fajardo, don Luis Rodríguez, don Dionisio Barbancho y don Vicente Lorenzo Amador.

Caso de no solicitar alguno de los anteriormente mencionados, la Comisión le adjudicará la Escuela que crea oportuna, la cual aceptará obligatoriamente.

Para todos los demás comprendidos en los cuatro grupos anteriores será voluntario tomar parte en este Concurso, quedándose en sus Escuelas actuales todos aquellos que no presentaran la instancia correspondiente, debiendo remitir oficio a la Inspección y Sección Administrativa, haciendo constar que desean continuar en su destino actual.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Secretario de la Comisión y Jefe de la Sección Administrativa, Nicasio Jiménez. — V.º B.º, el Presidente, Antonio C. Floriano.

3346

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor del expediente de responsabilidad civil tramitado contra José García Barrado y Juan Broncano Labrador, vecinos últimamente de Madroñera, y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 15 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno Albarrán. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

3331

Alcaldías

GORDO (EL)

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva del Repartimiento General de Utilidades, formado para el ejercicio del actual año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Gordo (El) a 10 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Jesús Soria.

3289

MONTEHERMOSO

Edicto

Formado por la Junta general del Repartimiento de utilidades el correspondiente al año actual de 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado.

Montehermoso, 11 Septiembre de 1937.—El Alcalde, Manuel Domínguez Osuna.

3290

HUELAGA

Anuncio

Habiendo sido formado por la Junta pericial de urbana el padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, se expone al público durante el período de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, fundándose en hechos concretos y determinados, y presentar los documentos necesarios para acreditarlo.

Huelaga a 12 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Emiliano Valle.

3291

CALZADILLA

Anuncio de subasta del arbitrio sobre pesas y medidas

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo del arbitrio establecido en este término con el carácter de obligatorio, sobre el uso de pesas y medidas para los años mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día diecisiete de Octubre próximo y ho-

ra de las once, bajo la presidencia de esta Alcaldía, y tipo de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS por cada un año, observándose las reglas prevenidas en el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal.

Para tomar parte en la subasta habrá que constituirse previamente en depósito el cinco por ciento del tipo anual señalado, acompañando a la proposición el resguardo de dicho depósito, que servirá al rematante para la fianza definitiva del diez por ciento, y el pago de la cantidad en que se adjudique el arriendo, será satisfecho en la Depositaria municipal por trimestres vencidos, o sea en los cinco primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas en esta localidad y su término, para los años mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos treinta y nueve y mil novecientos cuarenta, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra), por cada uno de los tres años.

Fecha y firma del proponente.

Si no tuviera efecto la subasta el día señalado por falta de proposiciones, tendrá lugar segunda subasta el día veintisiete del mismo mes, a igual hora, bajo las mismas condiciones y con rebaja del veinticinco por ciento.

Calzadilla a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Carlos Utrera.

(71=28'40 pstas.) 3311

CEDILLO

Cédula de citación

Por medio de la presente cédula duplicada y en cumplimiento a lo ordenado por el Excelentísimo Señor Gobernador civil, se cita a V. para que el día diez y nueve del actual y hora de las once, se presente en el Hospicio Provincial de niñas, en Cáceres, para recoger la niña huérfana que tiene solicitado ante este Ayuntamiento en fecha 28 de Enero del presente año; según se le participó al Excelentísimo Señor Gobernador en fecha antes dicha con oficio número 116.

Cedillo, 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Recibí el duplicado de la presente, Manuel Semedo.—El Alcalde, Francisco de Sande.

Señor Don Manuel Semedo Píris, de estos vecinos.—Cedillo.

3324

MORCILLO

Edicto

El día veintitrés del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal, de estos propios, para el año forestal de mil novecientos treinta y siete y treinta y ocho, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, si en referido día no se presentara postor o licitador alguno, se celebrará la segunda el día veintiocho del corriente, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Morcillo, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

(25 = 10 pstas.) 3322

CASATEJADA

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1937, (capítulo 11.º, artículo 3.º, a los capítulos 1.º-11.º y 3.º-1.º) a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la misma Comisión Gestora.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de Agosto de 1924.

Casatejada a 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Marcelino Salvador.

3296

GUIJO DE CORIA

Anuncio

No habiendo sido elegidos en la votación celebrada el día 22 de Agosto último, los Vocales electos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del repartimiento, por no haber acudido elector alguno a emitir sufragio, las Comisiones respectivas, en acta de dicha fecha y según se había hecho público previamente, acordaron constituirse solamente con los Vocales natos, que se posesionaron el día 3 de referido mes de Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se formularan reclamaciones de ningún género, se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas con los Vocales que actualmente las integran.

Guijo de Coria a 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la parte real, Cipriano Albarrán.

3297

ALBALA

Matrícula de Industrial para 1938

Por término de quince días se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, la Matrícula de la Contribución industrial y de comercio, de esta villa, formada para el año próximo de 1938, para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados.

Albalá a 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, V. Barrantes.

3321

ALBALA

Padrón de Automóviles y matrícula Industrial

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo de quince días, el Padrón de Automóviles y matrícula de Contribución industrial de esta localidad y año próximo, para que puedan ser examinados y reclamar de agravio.

Albalá a 15 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, V. Barrantes.

3323

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Propuesta por el Secretario una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente expediente por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones, según el artículo 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Pozuelo de Zarzón, 15 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Manzano.

3325

VILLAMESIAS

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Aprobado por esta Comisión Gestora el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse por los interesados ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones consideren convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villamesias a 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Valares Sanz.

3298

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Terminada la confección del Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones de los interesados en él comprendidos.

Granja de Granadilla, 9 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Manuel González.

3330